

J 1250 / 5

Laragona etno 21726

31250/5

Don Fructuoso de Vera, Alcalde Mayor
del Castillo de Santa Fe por el Sr.
Don Infante Don Comandante Mariscal
Encarnación de Alcañiz.

Sobre

Que por embargo de ordenes p^{as} y
los Alcaldes no vienen del otro expe
dido de los ayuntamientos, no se anti
enda con Fructuoso por la calidad de
apoderado de S. M. crim. 8

Don Fructuoso

Pro Sebastian

76100

De Jure. = Lo quanto debiendo inclusive en la clase
y naturaleza de alimentos, todo lo bienes que el Infante
Don Felipe mi hijo posea, y poseyere por donaciones mias, por com-
pra, o por otra qualquiera especie legitima adquisicion,
y cedidos en beneficio de mi Real Corona (como inmediatamente
se obligada a ciertos alimentos) la entera conversacion de qual-
to el Infante hubiere adquirido mediante dichos justos y sacros-
titulos, y conseruado tambien que el alto Carácter del In-
fante le haze digno de que sus bienes sean desentregados con to-
das las señales, mas en preseruas de mi aprecio. Por decreto
de diez de Agosto proximo para do señalada de mi Real ma-
no, he venido en declarar y resolver que mi Real animo es que
las ordenes Generales que hasta aqui he dado, y otras qualquiera
que en lo futuro mandare expedir, las quales tendran al
mente hablen de Examen, presentacion de titulos, ante mis
Ministros, o tribunales, las que trataren de reintegracion a la
Corona de bienes, officios, Preeminencias, o otros qualquiera
derechos, las quales incluyeren alguna sus pension, rescencion,
o anulacion, de gracia, o de privilegio, o otra qualquiera
no providencia General, que en qualquier modo causen
o quedaren causar alteracion, o innovacion de las condiciones de
la pension en que el Infante se hallare de los tales bienes,
derechos, Preeminencias, o gracias, no se entenderan, ni extien-
dan a la persona, ni a los bienes, ni patrimonio del Infante,
salvo en caso que los mismos bienes, Preeminencias, Prehemi-
nencias, Gracia, o derechos, sean especifica y literalmen-
te incluidos, y declarados en las tales ordenes, o providen-
cias Generales, pues en toryes deberian tener por comprendi-
dos en ellas, y como tales han de ser tratados. Lo tanto
mando a los de mi Consejo, Presidente y oidores de las
mis Audiencias Reales, Alcaldes, Regidores de la mi casa y
Corte y Chancillerias, y a todos los Regidores, Justices

8
Calle con de San Lorenzo

Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás
Jueces, Justicias y Personas de todas las Ciudades, Villas,
Lugares de estos mis Reinos y Señorios, a quien en qualquiera
manera tocare, o tocar pudiese de ver la Expressada mi Real
Resolución, y la guardar, Cumplir y Executar, y hagan guardar
cumplir y Executar en todo y por todo, y contra su tenor
y forma no varar, ni faltar, ni consentir en ni pasar en ma-
nera alguna antes bien den paso a su puntual observancia
y cumplimiento todas las ordenes y providencias que se requie-
ran por vez, y en mi voluntad. Fecha en San Ildefonso a diez
de Noviembre de mil setecientos quarenta y un años. Yo el Rey.
Por mandado del Rey nuestro Señor. Francisco Xavier de
Sotomayor Celasco.

May 1741

Yo el Rey con el alto honor de Sevilla
al Serenísimo Señor Infante don Phelipe,
y entre otros Empleos que se ha de hon-
rar su Real Magestad de diez pensadas, el
uno de Alcalde mayor del Castillo y
Casa fuerte, y Encambrada mayor de M.
cañes que goza.

Con otro motivo y el de haver tenido,
y tener de tiempo inmemorial, como primer
cupo, y en su Real Magestad de dicha
Encambrada el Puerto prebeminente, y par-
te de los puertos, puertos, y funciones don
de se tiene con el Arrendamiento, se me ha no-
tificado para orden de Su Real Acuerdo,
en que manda que no puede dar a los Arren-
damientos, en los Puertos, y funciones públicas
dichas, Alcalde de los Gobernadores, ni tam-
poco a los Señores temporales, y que
si en dichos Puertos para poderlo Executar
las den dentro del termino de veinte dias por
medio de 1741

Cumpliendo yo con otro orden y de ver

de lo que se dice deos decia dho S que me
Persona del Maide maior de dha Com
menda dha representada la Real Audiencia
na de su Mza, y no es justo que un m
tu con esta representacion tan alta sube
alos del Mta. tamente. Que su Mza, y p
mas Comendadores, que le han precedido, ha
mado y como el Señor Infante la posesion
dicha asi como al tiempo que se dio la dha
menda. Que ubo llegado dho Mta. en a
ocasiones, non do Comendador (ava lloso par
cultar, la una en la Cruzada, y gobierno pa
do y fa otra en el presente y año de onze en
rio contra dicitario y sus Real Audiencia
ha de claxa de siempre que este Maide maior
deve tener el dicitario que es preheminent
y prece dex alos demas Ministros del dho
Que los Maides, Juxadores y peceros, Juxar e
Casalage a su Mza. Como Comendador maior
y deveu harcelo de mano, y poca tiempo que
les pido, y nombro a su voluntad, los Maides
y por dho Maide con posesion duplicada, y pa
re que no es justo que ellos, hayan de preceder
a dicho Maide maior en sus manos, para
sus oficios, y en quien como dicho es, se ve
y presenta lo la Real Persona de su Mza
Como Comendador maior. Que su Magest
(Dho le Guarde) Espidio judicial decreto en
ochode setiembre de mil setecientos quax
ta y uno de claxando y declarando que dho
Real dicitario que las ordenes, Generales, y otras
qualquiera que en lo futuro mandare dho
dix, las quales, sin dexar alomente haber dho
o presentacion de dho ante su Mta, no se
bunales, las que tratasen de dho, o acciones de
Corona de dho, oficio, preheminentia, o
qualquiera de dho, las que mandasen alguna
suspension, Mutacion, o anulacion de dho

Don Inacio Fernandez Montañez

de dho dho, o otras qualesquiera prohiben
das, Generales, que en qualquiera se manese, Cau
son o peder causas alteracion, o innovacion,
restriccion, de la posesion en que el Infante se
hallare de los tales dho, dize dho, preheminen
cia, o dho, no se entien dan ni entien dan
ala Persona ni a los dho, ni a la posesion del In
fante. En cuyo caso es o compen dido el presente,
y parece no puede su Mza. Como Comendador
maior ser turbado, ni su Ministerio en lo que
en que ha esta do de tener el pue, so preheminenta.

Algunas otras razones pudiera deducir
para que se que dare mas exercicio a dho, Pero a
mi tanto vez son las vacantes, para que se po
man de tomar sin prohibencia, y lo a dho, para
de lo grande y justificado con dho, y dho
y de su obsequio a su Mza, aguien he pastre
gado dha noticia, y ya de haver hecho lo dha
representacion a dho, para que se no puda, ni
pendex qualquiera otra, haya que tenga noticia
de la dho.

Tambien devo poner en noticia dho
que la Cilla de dho, es de la dho, Comienda de
Guaredo, que tambien goza el Señor Infante,
y que tiene igualmente a dho, su Mza, aguien
hacde lo mismo, para que qualquiera dho, que
se se hubiere dho respecto a dho, se dho, do
con el, que lo es Don Inacio Fernandez.

Quedo ala disposicion y ordenes de dho, con firma bo
luntad, y con esta dho, que bueruo Señor Guarde
de dho, muchos años Calanda y Marzo de 1746

Mi Rey Señor
D. Inacio Fernandez
su afecto sujeto reverido

Joan de Peratocay



55 Larag. y Marzo 21 de 1746. No. 92

Regente
Segobia
Carcaxá
Santolana
Arbolénes
Maosio
Carraxá

Sumese con los antecedentes que hubiere
re sobre este asunto y sepase todo al fin
calcafe Su Mag.

En su nombre
D. J. Senor

El Fiscal D. M. en vista de la representación de
D. Juan de Guachin de Lerales Alcalde mayor del
Cavildo, Casa fuerte y Encomienda mayor de Alca
de que goza el Sr. D. Juan Infante D. Felipe Dices
que a unq. el docum. que presenta, es en papel
simple; sin embargo para el presente, como
por el caso particular, particular providencia to
bre el Alcaide, defiendo en su quietud y pacifica
posesion a los que representan a título de su con
la qualidad contenida en la real resolución sus
fecha en D. de febrero a ocho de diciembre de 1746. En
la qual se manifiesta a M. que goza de unq. tan
cia de su hijo, y goza con qualidad de alimentos
quedada las d. m. q. u. l. y particular dada en
este asunto, no tengan lugar en lo sucesivo.
concedido a su muy amado hijo D. Sr. Infante
Lorenzo V. de Lerales tomad la prov. dencia que
fuere de su mayor agrado: Larag. y Marzo 21.
de 1746.

[Signature]

SEDE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

SEDE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN
SEDE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN
SEDE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

En Larag. y Marzo veinte y ocho de 1746. No. 93

Regente
Segobia
Carcaxá
Santolana
Arbolénes
Carraxá

No obstante el orden general, para que los Alcaides
no presionen a los Ayuntamiento continúe por ahora
D. Joachin Penada en la posesion en q. ha estado de
presidia al Ayuntamiento en los actos publicos con
calidad de Alcaide de la Encomienda mayor de Alca
nia nombrado por el Sr. D. Infante D. Felipe, y lo
mismo se entienda con los otros Alcaides de los lugares
de esta Encomienda, que ayan tenido igual
posesion, sin perjuicio de la regalia de S. M.

[Signature]

En su nombre

1780

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the paper.